

E99
073
14/11/21
3/11/21

Señora
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

20 OCT 2021
JA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE
DEMANDADOS: ANDRES ESTEBAN GRISALES DE LA ROCHE Y
CLAUDIA XIMENA GRISALES DE LA ROCHE
RADICACION: 2020-00355-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO No. 2963 – OCTUBRE 13/21

ANDRES ESTEBAN GRISALES DE ROCHE y CLAUDIA XIMENA GRISALES DE LA ROCHE, mayores y vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, obrando en nuestro propio nombre como Demandados dentro del proceso citado en la referencia, actuando en causa propia por ser un proceso de mínima cuantía, Atentamente nos permitimos interponer RECURSO DE REPOSICION contra el Auto No. 2963 de Octubre 13 de 2021, notificado en el estado de Octubre 15 de la misma anualidad, para que se Revoque parcialmente en lo relativo a las pruebas decretadas a favor de la parte Demandada, OFICIO, Prueba Grafológica, en cuanto al costo de la misma.

Sustentamos el Recurso en los siguientes términos:

1.- Al contestar la Demanda Invocamos el Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General de Proceso, el cual fue concedido por el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 1633 de Junio 17 de 2021, notificado en el Estado 102 de Junio 21 de la misma anualidad.

2.- En la actualidad nuestra situación económica no ha cambiado y en mi caso Claudia Ximena Grisales, se ha agudizado porque continuo con el salario embargado, sin que la señora Juez haya resuelto mis peticiones de levantamiento del embargo. X ya se resuelto.

3.- Ahora bien en el Auto Atacado, Item OFICIO, prueba tercera indica *"Décrete la prueba grafológica solicitada por la parte demandada, la cual deberá ser realizada por los profesionales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para tal fin el interesado deberá aportar las expensas necesarias..."* y en el párrafo siguiente establece que la constancia de pago debe ser aportada dentro del término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del auto, so pena de tener por desistida la prueba, lo cual nos toma por total sorpresa, en razón a que aparentemente y por error involuntario el Despacho se **olvidó que gozamos del amparo de pobreza** y en mi caso Claudia Ximena Grisales el dinero que percibo mensualmente no me alcanza ni para cubrir los gastos básicos de mi manutención y la de mis hijos menores y Andrés Esteban Grisales, continua sin trabajo, por lo tanto, es imposible cubrir el costo de la prueba grafológica.

Al contrario, consideramos que el precio de esta prueba debe ser asumido por el Demandante, que es quien ha dado lugar a esta situación que estamos viviendo con este proceso y sino se hubiese cometido este presunto fraude nada de esto estaría sucediendo.

Como se puede observar de los hechos expuestos, el Juzgado nos está imponiendo una carga procesal imposible de cumplir por carencia de recursos económicos y desconociendo el Amparo de Pobreza solicitado y concedido por el mismo Despacho y denegarnos esta prueba sería cercenarnos nuestro legítimo derecho de defensa y el acceso a la administración de justicia.

PETICION:

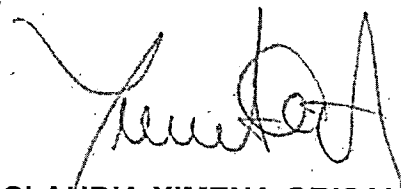
Con base en lo expuesto, con todo respeto solicitamos a la Señora Juez se sirva Revocar parcialmente el Auto proferido en Octubre 13 de 2021, ordenando al Instituto Nacional de Medicina Legal realizar la Prueba Grafológica y enviarle las piezas procesales requeridas, sin cargos económicos a costa de los Demandados, **por gozar con el legítimo Amparo de Pobreza y no contar con los recursos económicos para tal fin**, conforme a las voces del artículo 151 del Código General del Proceso.

Ordenar que el costo de esta prueba sea asumido por la parte Actora, por haber dado lugar a esta situación y a la necesidad de practicar esta prueba.

En los anteriores términos y dentro de la oportunidad procesal presentamos y sustentamos el Recurso de Reposición, para que sea tramitado por el Despacho.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

De la Señora Juez, Atentamente,



CLAUDIA XIMENA GRISALES DE LA ROCHE

C.C. No. 1.130.625.630



ANDRES ESTEBAN GRISALES DE LA ROCHE

C.C. No. 1.114.824.719

LISTA DE TRASLADO

Se fija hoy **11 de noviembre de 2021** en lista de traslado No. 039, el **RECURSO DE REPOSICIÓN** formulado por los demandados, obrante a folio 40, de conformidad con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

RAD.:2020-00355-00
Ejecutivo Mínima Cta.
ega

Señor
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.

20 OCT 2021
JA

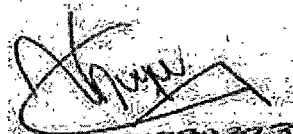
REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DDO: CARLOS ALBERTO MORALES GARCIA
RAD: 202000736

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito aportar liquidación del crédito hasta al 14 de octubre de 2021 de la obligación demandada No. 2595720 de la siguiente manera.

OBLIGACION	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES POR MORA	TOTAL
2595720	\$ 49.700.004,00		\$ 9.273.172,00	\$ 58.973.176,00
TOTAL				\$ 58.973.176,00

Señor Juez,

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
C.C. No. 1.151.938.323 de Cali.
T.P. No. 324.517 del C.S.J
PUERTA SINISTERRA ABOGADOS
Nit. 900.271.514

26

OBLIGACIÓN
FECHA LIQUIDACIÓN
FECHA MORA
CAPITAL ADEUDADO
TASA PACTADA
DIAS A LIQUIDAR
MESES A LIQUIDAR

2595720
14 de octubre del 2021
02 de diciembre del 2020
49.700.004
15,88%
316
11

TITULAR
MORALES GARCIA CARLOS ALBERTO

DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	49.700.004
INTERESES	9.273.172
LIQUIDACIÓN	58.973.176

Gomezj

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Dias	Capital	Interes de Mora
1	31/12/2020	23,82%	26,16%	12/2020	23,82%	29	49.700.004	850.890
2	31/01/2021	23,82%	25,98%	01/2021	23,82%	31	49.700.004	910.107
3	28/02/2021	23,82%	26,31%	02/2021	23,82%	28	49.700.004	821.308
4	31/03/2021	23,82%	26,12%	03/2021	23,82%	31	49.700.004	910.107
5	30/04/2021	23,82%	25,97%	04/2021	23,82%	30	49.700.004	880.490
6	31/05/2021	23,82%	25,83%	05/2021	23,82%	31	49.700.004	910.107
7	30/06/2021	23,82%	25,82%	06/2021	23,82%	30	49.700.004	880.490
8	31/07/2021	23,82%	25,77%	07/2021	23,82%	31	49.700.004	910.107
9	31/08/2021	23,82%	25,86%	08/2021	23,82%	31	49.700.004	910.107
10	30/09/2021	23,82%	25,79%	09/2021	23,82%	30	49.700.004	880.490
11	14/10/2021	23,82%	25,62%	10/2021	23,82%	14	49.700.004	408.971

RAD. 2020 - 00736

27

TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Se fija el DNCE (11) de NOVIEMBRE de DOS MIL
VEINTIUNO (2021) en lista de traslado Nº 040 LA
LIQUIDACIÓN DEL CREDITO de conformidad con el
art. 446 del Cód General del Proceso presentada por las partes.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

JAEM